PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia del Poder Judicial

Proyecto de Ley N°.....332/2021-PJ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159861216 soft
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2021 14:58:05 -05:00

Lima, 28 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000259-2021-P-PJ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:45pm.

Señora Magister
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio N.° 473-2021-2022-ADP-D/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, solicitarle se sirva disponer a quien corresponda la actualización y continuación del trámite del Proyecto de Ley 4364/2018-PJ, Ley que autoriza a los Gobierno Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, que fue presentado ante el Congreso de la República el 14 de mayo de 2019, en el Periodo Parlamentario 2016-2021.

Al respecto, cabe señalar que dicho proyecto de ley expuso la necesidad de infraestructura física que actualmente se mantiene constante dada la litigiosidad creciente, que demanda acercar el servicio de administración de justicia a la población; por ello resulta necesario que se proceda con la continuación de su trámite.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
(Documento firmado digitalmente)

EBA/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por PENALOZA MATIAS William Carlos FAU 20159861216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2021 23:13:02 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd CODIGO: 208174 CLAVE: BOHVKI
OFICIO N°000259-2021-P Página 1 de 1

Proyecto de Ley N° 332/2021-PJ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
20 MAY 2019
Hora: 10:05 am
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley N° 4364/2018-PJ

Corte Suprema de Justicia de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
30 SEP 2021
RECIBIDO
Firma Hora 12:01 pm

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

057478

Lima, 14 de mayo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
16 MAYO 2019
Hora: 16:36
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
16 MAY 2019
RECIBIDO
Firma Hora 11:49 am

Oficio N° 4296-2019-SG-CS-PJ

Señor
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y adjuntarle para su conocimiento y fines consiguientes, copia certificada de la Resolución Administrativa N° 12-2019-SP-CS-PJ, que aprueba el Proyecto de Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
PRESIDENTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 MAY 2019
RECIBIDO
Firma Hora 11:50

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
16 MAY 2019
Hora: 12:18
Firma:
PRESIDENCIA

349136 ATD

057478

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

16 MAY 2019

RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:44 am

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite:	Regular ☐	Urgente ☐	
Pase a:	Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario	☐
	Comisiones ☐	Protocolo	☐
	DGA ☐	Otro	☐
Acciones:	Conocimiento y Fines ☒	Aprobado ☐	Coordinación ☐
	Elaborar oficio ☐	Archivo ☐	Opinión ☐
	Proyectar respuesta ☐	Informe ☐	Otro ☐

Observaciones:
16/5/2019 Mpais83

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

20 MAY 2019

RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:45 h

PROVEIDO: 346093 FECHA: 17.5.2019
PASE: Dirección Gral. Parlamentaria
PARA: Conocimiento y fines pertinentes.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU - 346093

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Conocimiento y Fines
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Elaborar informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

de cumplir con los Requisitos.

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: MGBE
FECHA: 20/5/2019
HORA: 11:02 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4364 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; DESCENTRALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **setiembre** del **2021**

Visto el oficio N° 00259-2021-P-PJ, suscrito por la señora Elvia Barrios Alvarado, presidenta del Poder Judicial y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, téngase por actualizado el proyecto de ley N°4364/2018-PJ **asignándole el N° 332/2021-PJ.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 332** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 12-2019-SP-CS-PJ

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El Proyecto de Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce el Poder Judicial, a través de los órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución Política del Perú y las leyes.

SEGUNDO: Que, la referida propuesta legislativa busca autorizar de manera permanente a los Gobiernos Regionales y Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, a título gratuito.

TERCERO: Que, en ese contexto, se institucionalizan de manera permanente autorizaciones presupuestales dadas en ejercicios pasados, permitiendo mejores condiciones de financiamiento para superar la brecha de infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público, situación que afecta positivamente tanto la dimensión material del derecho fundamental de acceso a la justicia, como el adecuado uso de los recursos públicos en el Perú.

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, estando al Acuerdo N° 41-2019 de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la presentación del Proyecto de Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, y remitir dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima, 14 MAYO 2019

JORGE JAVIER MEDINA LOAIZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría General

4

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar desde los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de optimizar el servicio de justicia.

Artículo 2.- Autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público

Autorícese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que estos órganos de gobierno descentralizado realicen acciones de administración de justicia.

Artículo 3.- Financiamiento

Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley se financiarán con los recursos institucionales asignados a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta legislativa busca autorizar de manera permanente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, a título gratuito.

De esta manera se institucionalizan de manera permanente autorizaciones presupuestales dadas en ejercicios pasados, permitiendo mejores condiciones de financiamiento para superar la grave brecha de infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público, situación que afecta positivamente tanto la dimensión material del derecho fundamental de acceso a la justicia, como el adecuado uso de los recursos públicos en el Perú.

1. Antecedentes: el problema de brecha de infraestructura

Los esfuerzos que hace el Poder Judicial para fortalecer el acceso a la justicia desde el punto de la infraestructura judicial especializada se ven restringidos por los escasos recursos que se le asignan, lo que ha provocado una deficiencia crónica de infraestructura, que perjudica la atención a los ciudadanos, aun en las áreas urbanas del país[1]. Veamos.

Entre los años 2010 y 2017, el Poder Judicial ha destinado, en promedio, el 97% de su presupuesto a la atención del gasto corriente, y el 3% a los gastos de capital. Los resultados alcanzados al cierre del año 2018 no variarán sustancialmente el porcentaje estimado para uno y otro tipo de gasto, lo que nos lleva a considerar que el presupuesto asignado mediante la Ley Anual de Presupuesto es escaso y apenas sirve para cubrir gasto corriente y, por ende, no permite mejorar las condiciones materiales de un servicio marcado por la falta de inmuebles y activos adecuados.

Según el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura incluido como Anexo al Programa Multianual de Inversión 2020-2022 elaborado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Poder Judicial, en base a los Indicadores de Brecha de Infraestructura, aprobados mediante Resolución Administrativa N°124-2019-P-PJ, y los Criterios de Priorización de las Inversiones para el periodo 2020-2022, el Poder

[1] En este contexto, y a pesar de él, los servicios judiciales procuran alcanzar las zonas más aisladas del territorio, por ejemplo mediante las estrategias de itinerancia.

Judicial cuenta con 802 inmuebles en los que desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional.

Estos inmuebles, que pueden ser para fines jurisdiccionales o de gestión administrativa, se clasifican en cuatro categorías: sedes institucionales de alcance nacional, sedes de Corte Superior de Justicia, sedes de periferia (estas dos últimas distribuidas en 35 Distritos Judiciales)[2] y salas de juzgamiento[3], que en términos numéricos se distribuyen como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Categorías de inmuebles que componen la infraestructura del Poder Judicial

Categoría de inmueble	Número de inmuebles
1. Sede Institucional	9
2. Sede de Corte Superior	34
3. Sede de periferia	718
4. Sala de Juzgamiento	41
Total	**802**

Fuente: Gerencia de Adm. y Finanzas – Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento
Elaboración: Gerencia de Planificación – Subgerencia de Estudios y Proyectos

En tal sentido, el Poder Judicial cuenta con 802 inmuebles activos destinados al cumplimiento de sus fines a nivel nacional[4]; sin embargo, son insuficientes y muchos de ellos resultan disfuncionales por sus condiciones de tugurización e inseguridad[5], entre otros[6].

---

[2] Comprenden la Presidencia de la Corte Superior, Sala Plena de la Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Salas Especializadas y Juzgados Especializados y de Paz Letrados de sus jurisdicciones

[3] Que constituyen facilidades físicas de la infraestructura de los Distritos Judiciales, localizadas en 41 zonas geográficas, administradas por el Poder Judicial en los establecimientos penitenciarios del país, para la celebración de audiencias con reos en cárcel.

[4] Art.175, Cap VI, DS N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Locales Judiciales.- Ubicación. Las Cortes, Juzgados y demás dependencias judiciales, funcionan en locales señalados para estos fines.

[5] RA N°038-2013-CE-PJ, declara en emergencia inmobiliaria los locales del Poder Judicial.

[6] Al respecto, OIT, Convenio N° 120 sobre Higiene en los establecimientos de comercio y las oficinas, adoptado en su 150ava reunión, celebrada en noviembre de 1961. Este convenio define entre los riesgos para los trabajadores se encuentran los locales inadecuados, con necesidades de aumentar la limpieza, la iluminación, la ventilación y acondicionar la temperatura, advierte sobre los efectos nocivos del ruido, posibilidades de contagio de enfermedades de temporada por el contacto con el público, entre otros efectos de una infraestructura no adecuada para el servicio al público, así como el espacio para el trabajador el cual en el promedio internacional con estándares de mínimos por trabajador. Este convenio puede revisarse en

Los factores que condicionan estas deficiencias proceden, en mayor proporción, del origen de los inmuebles: el alquiler. Estos inmuebles mayoritariamente han sido viviendas o locales comerciales edificados mediante el sistema de autoconstrucción. Esta situación, que se aúna a las limitadas adecuaciones de infraestructura que el presupuesto y la ley permiten sobre propiedad privada alquilada, impiden que los locales se conviertan en recintos judicialmente eficientes y dignos[7], provocando una prestación defectuosa del servicio, que se replica en los locales del Estado ajenos al Poder Judicial, pero que son cedidos para ser administrados y ocupados por él en base a regímenes de afectación en uso y préstamo por convenio de cooperación interinstitucional. El siguiente cuadro da cuenta de esta situación:

Cuadro 2
Brecha de Infraestructura Judicial

COMPARACIÓN DE CANTIDAD DE LOCALES JUDICIALES DE ACUERDO A SU PROCEDENCIA					
INMUEBLES AÑO 2013			**INMUEBL ES AÑO 2018**		
Locales propios	159	20.15%	Locales propios	170	21.20%
Locales alquilados	373	47.27%	Locales alquilados	377	47.00%
Locales administrados	257	32.57%	Locales administrados	255	31.80%
	789 inmuebles			**802** inmuebles	

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento
Elaboración: Gerencia de Planificación – Subgerencia de Estudios y Proyectos

Tal como se aprecia en el Cuadro N° 2, sólo el 20% de la infraestructura judicial en el 2013 correspondía a locales propios, ocupados principalmente por sedes institucionales y de corte superior, situación que en 5 años solamente mejoró en 1%. Estas sedes son inmuebles de mayor aproximación a la funcionalidad judicial y sobre cuya infraestructura es factible hacer con eficacia trabajos completos de optimización.

En consecuencia, del mismo cuadro se desprende también que el Poder Judicial presenta una **brecha de infraestructura del 80%**, pues tal porcentaje corresponde a los inmuebles alquilados o cedidos en uso a la institución, habitualmente situados en las sedes de periferia.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_118.pdf

[7] Art.186, Cap.I, Tit.II, DS N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las audiencias públicas son actos solemnes.

Esta situación es especialmente grave, pues aun cuando sabemos que los recintos donde se administra justicia deben ser especializados, los inmuebles alquilados o administrados son inapropiados para la funcionalidad judicial y fiscal, pero, al mismo tiempo, la expansión física del servicio en el territorio nacional se realiza, sobre todo, mediante nuevas sedes de periferia, es decir alquiladas, lo que en las actuales condiciones implica precarizar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De otro lado, en el Diagnóstico de las Brechas de Infraestructura y de Acceso a los Servicios, para la Programación Multianual de Inversiones para el periodo 2020-2022, se amplía el concepto de local para determinar la Brecha de Infraestructura, entendiendo la misma como brecha de metros cuadrados de infraestructura física, activos obsoletos e infraestructura tecnológica (conformada por equipos y aplicativos informáticos).

Respecto a la Brecha de Infraestructura Física, el Poder Judicial dispone, en sus 802 locales de un total de 601,548.00 m^2 de área construida[8]. Este recurso de espacio para puestos de trabajo y para atención al público, está distribuido entre 72,186.00 m^2 aportados por los locales propios, y 529,363.00 m^2 aportados por los locales alquilados y los locales administrados[9].

Cuadro 3

AREA CONSTRUIDA DE LOCALES JUDICIALES DE ACUERDO A SU PROCEDENCIA		
Locales propios	72,186.00 m^2	12.00%
Locales alquilados y Locales administrados	529,363.00 m^2	88.00%
Total	601,548.00 m^2	100.00%

Según puede deducirse de este cuadro, **los inmuebles deficitarios (alquilados y administrados) constituyen el 88% del espacio para oficinas y ambientes judiciales**; en cambio, los locales de propiedad del Poder Judicial, que son los que

[8] Ver Programa Multianual de Inversiones 2018-2020.
[9] Según información proporcionada por la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento.

cuentan con condiciones idóneas de funcionalidad, solo representan el 12% del espacio institucional.

En el año 2013, mediante la R.A. N° 038-2013-CE-PJ, se declaró en emergencia inmobiliaria al Poder Judicial, entonces sobre un universo que era de 789 inmuebles. La situación negativa había sido objeto de sucesivas constataciones documentadas por las visitas judiciales e informes de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA.

Es así que, en el período comprendido entre los años 2013 y 2018, hubo un incremento total de 13 inmuebles, lo que representa el 1.62% de incremento en el total de locales. Asimismo, en el año 2017 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Distrito Judicial Selva Central[10], y en el 2018 creó la Corte Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la Sala Penal Nacional y el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y recientemente, el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, generando la necesidad de nuevas sedes adicionales.

La necesidad de infraestructura es dinámica, y se incrementa con el paso del tiempo pues la litigiosidad creciente[11], la consecuente carga y los nuevos servicios demandados tanto por la población, como por decisiones de política judicial o legislativa, hacen que satisfacer las necesidades de cobertura física del servicio sea una constante. Ante esta situación, los últimos cinco años se ha dado un incremento sostenido en el número de órganos jurisdiccionales, como se muestra a continuación:

---

[10] R.A. N° 307-2017-CE-PJ del 18.10.2017 crea a partir del 1.1.2018 el Distrito Judicial de Selva Central con el objeto de acercar el servicio de administración de justicia a los pobladores de las Provincias de Chanchamayo, Oxapampa y Satipo, y del distrito de Monobamba de la Provincia de Jauja, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares y la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común. Cabe mencionar que este nuevo distrito judicial no cuenta con Sede de Corte, a la fecha del presente informe.

[11] Reggiardo & Liendo (2011), definen Litigiosidad como el número de procesos judiciales que anualmente se inician. En el periodo 2009-2011 llegaron a 5 millones las causas ingresadas en todo el país. Ver "Aproximaciones a la Litigiosidad en el Perú". En: Themis Revista de Derecho, N° 62, pp.223-234. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/9022/9431) situación que para el periodo 2014-2015 determinó una carga pendiente de aproximadamente 2.5 millones de expedientes, sobrepasando la capacidad de respuesta de la institución. Al respecto, el Informe "La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015", editado por el Grupo Gaceta Jurídica, recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf

Cuadro 4
Crecimiento del Número de Órganos Jurisdiccionales 2014-2018

Tipo de Dependencia	2014	2015	2016	2017	2018
Salas Supremas	7	7	7	9	8
Salas Superiores	205	212	213	216	220
Juzgados Especializados y Mixtos	1366	1438	1512	1535	1653
Juzgados de Paz Letrado	609	623	625	625	626
TOTALES	**2187**	**2280**	**2357**	**2376**	**2507**

Fuente: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística
Elaboración: OPMI-PJ

Crecimiento del Número de Órganos Jurisdiccionales 2014-2018

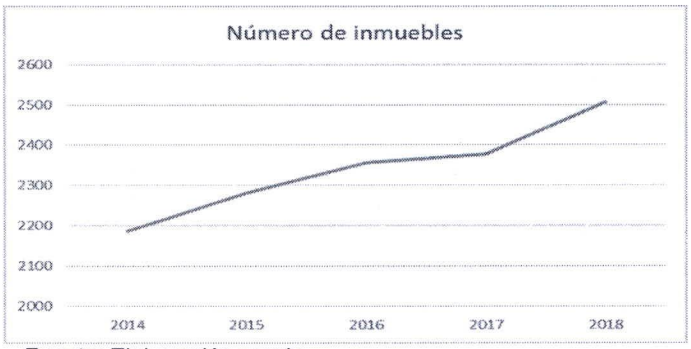

Fuente: Elaboración propia

En este contexto, el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 del Poder Judicial, propone la dotación de ambientes de trabajo óptimos para jueces y personal jurisdiccional, que posibiliten la atención digna a los abogados y litigantes[12], en ambientes aptos tanto para realizar audiencias públicas o actos solmenes, como para preservar los expedientes judiciales y el equipamiento.

Desde el punto de vista de los costos, el mantenimiento del 80% de la infraestructura judicial a través del alquiler ha implicado gastos crecientes en los últimos 8 años, como se aprecia en el siguiente cuadro:

[12] Poder Judicial – Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018.

Cuadro 5

Gastos del Poder Judicial en arrendamiento de locales - Periodo 2010 – 2019 (En Nuevos Soles históricos)[13]

Año	Específica	Detalle Especifica	PIA	PIM	Compromiso anual	Devengado[14]	Girado[15]
2010	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	16,962,281	13,129,610	12,981,453	12,976,356	12,976,301
2011	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	13,149,727	15,644,270	15,623,761	15,620,371	15,620,371
2012	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	16,373,820	19,705,077	19,539,617	19,535,746	19,533,526
2013	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	20,280,258	24,202,447	24,105,208	24,105,208	24,102,968
2014	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	13,907,643	27,616,367	24,986,391	24,980,448	24,980,302
2015	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	16,588,185	27,306,281	27,291,386	27,289,461	27,287,861
2016	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	26,882,961	29,149.440	29,056,873	29,056,873	29,046,782
2017	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	31,414,465	33,734,964	33,621,290	33,621,290	33,591,071
2018	2.3.2.5.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	36,257,081	36,903,841	36,733,315	36,733,311	36,733,311
2019 (23.2.19)	2.3.2.5.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	43,108,850	44,476,868	12,015,269	2,694,400	2,558,940
		TOTAL	**234,925,271**	**242,748,874**	**235,954,563**	**226,613,464**	**226,431,433**

En términos gráficos simplificados, la información de este cuadro se puede visualizar de la siguiente manera:

[13] Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta amigable del Presupuesto por año (www.mef.gob.pe) Elaboración: OPMI - PJ

[14] **Devengado:** Fase del ciclo de ejecución del gasto donde se registra la obligación de pago, como consecuencia del respectivo compromiso contraído.

[15] **Girado:** Fase del ciclo de ejecución del gasto donde se cancela total o parcialmente la obligación devengada, mediante el giro de cheques, emisión de carta orden, notas contables y/o documentos cancelatorios del Tesoro Público.

Gastos del Poder Judicial en arrendamiento de locales - Periodo 2010 – 2018

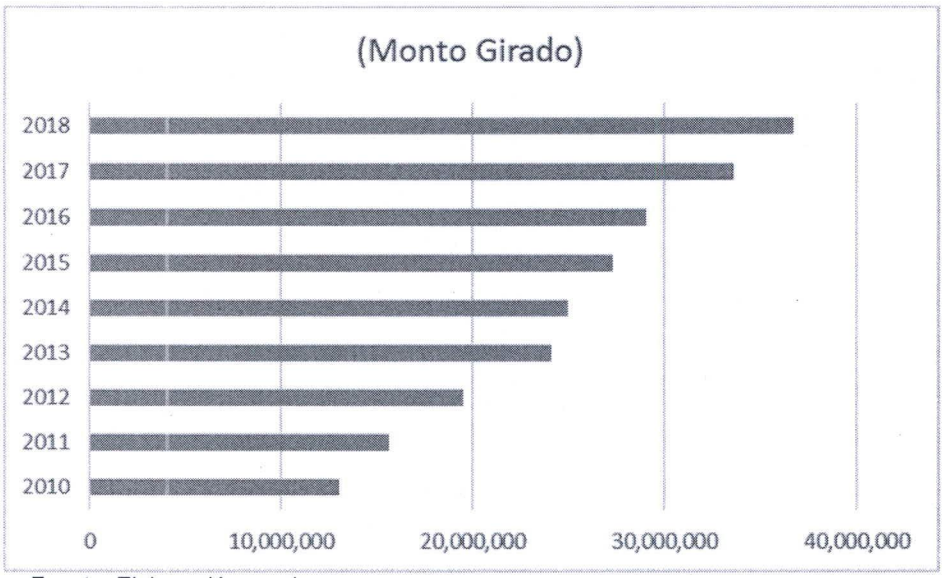

Fuente: Elaboración propia.

Como puede apreciarse del Cuadro 5 y el gráfico siguiente, entre 2010 y 2018 el gasto del Poder Judicial en alquileres prácticamente se ha triplicado. Si comparamos el gasto en el periodo de 2014 a 2018, y la evolución de la infraestructura inmobiliaria en el mismo periodo (Cuadro 4), tenemos que mientras el gasto se incrementó 47%, el número de inmuebles solo creció en 15%, cifras que dan cuenta del peso económico de la cuestión inmobiliaria.

Sin duda, este gasto corriente en alquileres se produce también porque no se recibe el presupuesto suficiente para ejecutar las inversiones que permitan construir nuevos locales. En el periodo 2010-2019, el presupuesto recibido permitía atender un número de proyectos mucho menor al requerido, conduciendo a la pérdida de vigencia de los Estudios realizados, como se aprecia en el Cuadro 6:

Cuadro 6
Montos aprobados en el Presupuesto del Poder Judicial para Proyectos de Inversión

AÑOS	N° PROYECTOS CON PIA	SOLES APROBADOS EN PIA	N° PROYECTOS CON PIM	SOLES APROBADOS EN PIM	% EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN PROYECTOS
2010	12	20,618,000	15	69,652,436	34.3%
2011	10	29,015,384	15	32,575,126	43.3%
2012	9	46,587,724	20	76,447,904	62.1%
2013	9	42,979,212	26	73,523,156	54.0%
2014	14	38,018,490	27	58,418,129	68.3%
2015	9	21,019,668	32	47,546,059	79.7%
2016	15	24,840,040	31	54,994,002	70.1%
2017	10	65,514,901	34	88,361,845	26.2%
2018	16	66,442,942	36	160,168,324	44.3%

Fuente: MEF Consulta amigable del Gasto Diario (31.12.2018)
Elaboración: OPMI-PJ
Nota: Considerando el monto de la solicitud de recursos para Continuidad de las Inversiones, la ejecución llegaría a S/ 154,579,301 o al 96,5%

Mediante Resolución Administrativa N° 131-2018-P-PJ, el Órgano Resolutivo del Poder Judicial aprobó el Programa Multianual de Inversiones 2019-2021. Además de tener como antecedente el Presupuesto asignado para el 2018 (Cuadro 6), se incorporaron 33 Inversiones en Proyectos, que suman, para el 2019, una demanda de recursos por **S/ 228'715,063,** para el 2020 por S/ 276'077,042 y para el 2021 por S/ 189'999,648, haciendo un total de S/ 694'791,753, recursos necesarios para garantizar la continuidad de las inversiones priorizadas el Programa Multianual de Inversiones.

No obstante, para el año 2019 los recursos asignados al Poder Judicial para 13 Inversiones fueron **S/ 73'698,922**. Como es obvio, la insuficiente asignación presupuestal impide que la institución por sí misma pueda superar su brecha de infraestructura.

La falta de infraestructura motivó que para el Ejercicio 2014, mediante la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizara

a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir recursos, bienes muebles e inmuebles, a título gratuito, a favor del Poder Judicial y Ministerio Público, así como a ejecutar proyectos de inversión pública de ambas entidades, a título gratuito, sin que esto signifique que estos gobiernos realizan acciones de administración de justicia.

Mediante esta facilidad, que fue prorrogada para el Ejercicio 2015 mediante la norma equivalente (Ley N° 30281)[16], se suscribieron diversos Convenios con gobiernos regionales y locales que permitieron formular Estudios de Preinversión, Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos, algunos de los cuales se encuentran aún en proceso de culminación y/o actualización.

Pese al efecto positivo de dichas disposiciones, al emitirse las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años siguientes no se ha previsto dicha autorización, de manera que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encuentran imposibilitados de contribuir a superar una brecha de infraestructura que afecta en forma crítica la operatividad de un servicio esencial para la ciudadanía en todo el país.

En este contexto, el Poder Judicial considera necesario dar carácter permanente a esta autorización mediante una ley ordinaria.

2. Análisis de constitucionalidad y legalidad

El servicio de justicia es un servicio público esencial, pues asegura la paz social como bien supremo necesario para el desarrollo integral del país. En ese sentido, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación y los representantes políticos requieren del Poder Judicial una eficacia y comportamiento institucional acordes con los estándares internacionales sobre prestación de servicios de justicia[17].
La Constitución Política del Perú en su artículo 44° señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y

[16] Mediante la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se autorizó a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realicen acciones de administración de justicia. Y mediante la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 se amplió la vigencia de dicha disposición hasta el 31 de diciembre de 2015.
[17] Este requerimiento se encuentra en sintonía con las políticas de mejora de la gestión pública reflejadas en el D.S. 004-2013-PCM, que "Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública", y en diversos Decretos Legislativos aprobados desde fines de 2016.

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Para que el Estado cumpla con estos deberes prevé diversos mecanismos, entre ellos la descentralización, cuya definición está en el artículo 188 del Texto Fundamental:

> La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

En tal sentido, el desarrollo del país es una responsabilidad compartida tanto a nivel territorial como a nivel funcional. De ahí que la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé el principio de colaboración, según el cual deben operar las entidades de la administración pública. En efecto, en el artículo 76 podemos leer:

> **Artículo 76.- Colaboración entre entidades**
> 76.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.
> (...)
>
> > 76.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

De manera que, tanto la descentralización como la cooperación entre las distintas entidades que componen la administración pública, son manifestaciones del orden jurídico que dan cuerpo al deber constitucional del Estado peruano de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que, como específicamente señala la Constitución, **se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Estas disposiciones constitucionales y legales sustentan no solo la cooperación coyuntural entre entidades administrativas, como la que se dio en 2014 y 2015 entre los gobiernos subnacionales, el Poder Judicial y el Ministerio Público a través de las

leyes de presupuesto, sino que permiten sustentar también su institucionalización permanente, en tanto no se afectan ni las competencias ni el presupuesto de cada uno.

En ese sentido, la propuesta replica la previsión de las leyes de presupuesto de 2014 y 2015, en el sentido de que la autorización que se da a los gobiernos subnacionales impide que "realicen acciones de administración de justicia". Por otro lado, el apoyo de los gobiernos subnacionales, se expresará en activos administrados y supervisados por la Gerencia General del Poder Judicial, órgano de dirección administrativa que no tiene funciones jurisdiccionales, de tal forma que queda garantizada la independencia de la función jurisdiccional[18].

En adición a ello, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Finalmente, señalar que según lo establecido en La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales[19] y la Ley Orgánica de Municipalidades[20], estos órganos de gobierno deben promover políticas e instrumentos de desarrollo, orientado a generar mejores condiciones que permitan el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental.

---

[18] Garantizada en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución de 1993.

[19] Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Artículo 6.- Desarrollo Regional.
El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los
derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

[20] Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Artículo X.- Promoción del Desarrollo Integral
Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En esa línea, garantizar a los ciudadanos el derecho a contar con infraestructura adecuada y accesible para prestación de servicios básicos, a partir de la colaboración entre distintas entidades del Estado es, sin duda, una forma de promover el desarrollo social en las regiones y gobiernos locales.

3. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente propuesta legislativa, tiene efecto positivo en la legislación vigente, ya que al autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, se reduce la brecha en infraestructura de estas últimas entidades, garantizándose para los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno y más accesible; lo cual coadyuva a que el Estado cumpla con los deberes primordiales señalados en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que son el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por otro lado, este proyecto de ley no colisiona con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni con la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que no vulnera la autonomía política, económica y administrativa de dichos órganos de gobierno descentralizado.

4. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no demanda ningún gasto adicional del Estado, ni mucho menos la ampliación de partidas presupuestarias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; por el contrario, autorizarlos para que ejecuten proyectos de inversión pública para el Poder Judicial y el Ministerio Público, coadyuvará a lograr un servicio de administración de justicia más oportuno y accesible para más ciudadanos, así como reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y el Ministerio Público.